

TVPC_05S_19

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS “SERVICIOS TÉCNICOS Y PERSONALES PARA LA RETRANSMISIÓN DE LAS SIGUIENTES FIESTAS POPULARES: EMBARCACIÓN DE LA VIRGEN DEL CARMEN EN EL PUERTO DE LA CRUZ, ROMERÍA DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS EN GÁLDAR, ROMERÍA DE SAN BENITO ABAD EN LA LAGUNA, Y LA PROCESIÓN DE LA VIRGEN DEL CARMEN EN LA ISLETA” MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA POR PARTE DE LA TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. (TVPC_05S_19)

I DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 17, 28, 99, 123, 124 y D.A .Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 LCSP)

1.1.- El objeto del contrato será la realización de los “**Servicios técnicos y personales para la retransmisión de las siguientes fiestas populares: Embarcación de la Virgen del Carmen en El Puerto de La Cruz, Romería de Santiago de los Caballeros en Gáldar, Romería de San Benito Abad en La Laguna y la Procesión de La Virgen del Carmen en La Isleta**”.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas anexas que tienen carácter contractual.

Dicho objeto corresponde al código 92220000-Servicios de Televisión de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

1.2.- La contratación se fracciona en los lotes que se detallan a continuación, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente:

- **Lote 1: Romería de Santiago de los Caballeros en Gáldar**
- **Lote 2: Romería de San Benito Abad en La Laguna**
- **Lote 3: Procesión de La Virgen del Carmen en La Isleta**
- **Lote 4: Embarcación de la Virgen del Carmen en el Puerto de La Cruz**

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 61, 63 y 190 y LCSP)

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de Televisión Pública De Canarias S.A., es el Administrador Único, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 19 y 21 bis de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

2.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante de Televisión Pública de

TVPC_05S_19

Canarias, S.A., alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter privado, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 26.1,b) de la LCSP, y se somete, en cuanto a su preparación y adjudicación a la normativa preceptiva contenida en la LCSP - Título I del Libro Tercero, y a las cláusulas contenidas en los pliegos.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación. En todo caso, será causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

3.2.- El Orden Jurisdiccional Contencioso- administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1.c) de la LCSP será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el apartado anterior.

3.3.- No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- APTITUD PARA CONTRATAR (arts. 65 y ss. LCSP)

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

4.1.- Capacidad de obrar

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 17.2 del presente pliego.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propio.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan

TVPC_05S_19

temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con TVPC, S.A., podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 17 del presente pliego.

4.2.- Prohibiciones de contratar

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

4.3.- Solvencia

Para ser adjudicataria del presente contrato de servicios, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica de la persona del licitador, se realizará por los medios establecidos en las cláusulas 4.3.1 y 4.3.2 del presente pliego.

4.3.1. Solvencia económica y financiera

- **Volumen anual de negocios** en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario, cuyo importe deberá ser al menos el valor estimado del lote al que licite.

El volumen anual de negocios del candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito, o mediante la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de los tres últimos ejercicios.

4.3.2. Solvencia técnica o profesional

- Declaración firmada por el licitador donde se detalle la relación de los principales servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituye el objeto del contrato realizados en los tres últimos años para cadenas de televisión, exigiéndose la realización de trabajos de naturaleza similar al objeto del contrato con un importe anual al menos igual al valor estimado del contrato **correspondiente al lote al que licita (7.1 pliego)**.

TVPC_05S_19

En la declaración se debe indicar en todo caso la siguiente información:

- Importe
- Acto retransmitido.
- Cadena de Televisión a la que ha prestado los servicios
- Alcance del servicio (Breve descripción del mismo)

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario para el que se efectuaron los servicios o trabajos por el licitador.

No será necesario aportar certificado en relación a los trabajos, incluidos en la declaración del licitador, que se hubieran podido prestar a TVPC, S.A.

- Se deberá acreditar, mediante la firma del representante legal, que se dispone de una organización de elementos materiales y personales suficientes para la ejecución del objeto del contrato.

4.4.- Utilización de medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

4.5.- Concreción de las condiciones de solvencia

Al margen de acreditar la solvencia técnica en la forma establecida en la cláusula 4.3.2, las empresas licitadoras deberán comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ejecutar el contrato.

En los casos en que a la licitación se presenten entidades empresariales extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (art. 100 y 309 LCSP)

5.1.- El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a un total de SETENTA MIL SETECIENTOS DIECISEIS EUROS (70.716,00.-€). correspondiente a los siguientes importes por lote:

Lotes	Presupuesto neto	IGIC 6,5%	Presupuesto base de licitación
Nº 1	11.800,00 €	767,00 €	12.567,00 €

TVPC_05S_19

Nº 2	16.200,00 €	1.053,00 €	17.253,00 €
Nº 3	19.400,00 €	1.261,00 €	20.661,00 €
Nº 4	19.000,00 €	1.235,00 €	20.235,00 €

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 35.1 LCSP)

La financiación del presente contrato se efectúa con cargo a los presupuestos de Televisión Pública de Canarias para el año 2019, existiendo recursos económicos adecuados y suficientes para financiar las obligaciones derivadas de dicho contrato, y, en su caso, compromiso de gasto para ejercicios futuros, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LCSP.

7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 LCSP)

7.1.- El valor estimado del contrato, asciende a **SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS (66.400,00.-€)**, sin IGIC, distribuido por lotes de la manera siguiente:

- Lote 1: Romería de Santiago de los Caballeros en Gáldar: Once mil ochocientos euros (11.800,00 €).
- Lote 2: Romería de San Benito Abad en La Laguna: Dieciséis mil doscientos euros (16.200,00 €).
- Lote 3: Procesión de La Virgen del Carmen en La Isleta: Diecinueve mil cuatrocientos euros (19.400,00 €).
- Lote 4: Embarcación de la Virgen del Carmen en el Puerto de La Cruz: Diecinueve mil euros (19.000,00 €).

Dicho importe se ha calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1.a) de la LCSP, es decir, tomando el importe total del contrato sin incluir el IGIC.

8.- PRECIO DEL CONTRATO (art. 102 LCSP)

8.1.- El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.

8.2.- En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por TVPC, S.A.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

TVPC_05S_19

También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

9.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO (arts. 102,6, 103 y ss, y 309 LCSP).

Dada la naturaleza del servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

10 . PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN (arts. 29 y 195 LCSP)

La vigencia del contrato se inicia con la firma del contrato y finaliza con la retransmisión de cada uno de los eventos.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (art. 159 LCSP)

11.1.- El contrato se adjudicará por procedimiento de adjudicación abierto simplificado, previsto en el artículo 159 de la LCSP.

11.2.- Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (arts. 145, 146 y 147 LCSP)

12.1.- EL contrato se adjudicará a la proposición que oferte, la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación cuantificables automáticamente.

- **Para los Lotes 2 y 4:**

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
Precio (A la mejor oferta se otorgará la máxima puntuación. A las ofertas siguientes se les asignarán los puntos que proporcionalmente les correspondan conforme a la fórmula establecida en la cláusula 12.2.)	49
Mejoras técnicas (máximo 35 puntos)	
<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de streaming para la retransmisión que debe incluir todos los elementos necesarios que permitan la publicación del streaming en youtube y en las redes sociales que sean determinadas por TVPC. El adjudicatario deberá contratar la conexión a Internet y disponer de todo el hardware y software necesario para codificar la señal y publicarla en las redes sociales y youtube, así mismo debe incluir el software necesario que permita seleccionar el contenido apto o no apto para la emisión del streaming siguiendo las indicaciones que por parte de TVPC se indique. 	15

TVPC_05S_19

<ul style="list-style-type: none"> Unidad móvil en HD 	10
<ul style="list-style-type: none"> DSNG en HD 	10
Mejoras sociales (máximo 16 puntos)	
<ul style="list-style-type: none"> Adscripción a la ejecución del contrato de al menos una persona con discapacidad. 	10
<ul style="list-style-type: none"> Adscripción a la ejecución del contrato de al menos una persona de más de 18 años y menos de 35 años. 	6

- Para los Lotes 1 y 3:**

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
Precio <i>(A la mejor oferta se otorgará la máxima puntuación. A las ofertas siguientes se les asignarán los puntos que proporcionalmente les correspondan conforme a la fórmula establecida en la cláusula 12.2.)</i>	49
Mejoras técnicas (máximo 35 puntos)	
<ul style="list-style-type: none"> Servicio de streaming para la retransmisión que debe incluir todos los elementos necesarios que permitan la publicación del streaming en youtube y en las redes sociales que sean determinadas por TVPC. El adjudicatario deberá contratar la conexión a Internet y disponer de todo el hardware y software necesario para codificar la señal y publicarla en las redes sociales y youtube, así mismo debe incluir el software necesario que permita seleccionar el contenido apto o no apto para la emisión del streaming siguiendo las indicaciones que por parte de TVPC se indique. 	20
<ul style="list-style-type: none"> Enlace inalámbrico para una de las cámaras 	15
Mejoras sociales (máximo 16 puntos)	
<ul style="list-style-type: none"> Adscripción a la ejecución del contrato de al menos una persona con discapacidad. 	10
<ul style="list-style-type: none"> Adscripción a la ejecución del contrato de al menos una persona de más de 18 años y menos de 35 años. 	6

12.2.- La valoración de los criterios de adjudicación se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

Precio:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*mo)/O$, o bien $P=(pm*O)/mo$, según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

TVPC_05S_19

4º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación

Resto criterios:

Se asignará la puntuación que corresponda según lo estipulado en el cuadro del apartado 12.1.

12.3.- Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjese algún empate en la puntuación final, ***el desempate se resolverá en favor de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.*** Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en el mismo porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga ***del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.***

Si aun aplicando el criterio anterior, subsistiera el empate, se resolverá a favor de las ***proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción,*** que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Si aún así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo.

13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (art. 159 LCSP)

13.1.- Las proposiciones **únicamente** podrán presentarse, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, en el registro indicado en el referido anuncio, publicado en el Perfil del Contratante del Gobierno de Canarias, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

13.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas bien personalmente, o bien mediante envío por mensajería, dentro del plazo señalado, en las dependencias administrativas de Televisión Pública de Canarias, S.A., que se señala a continuación :

En Tenerife:

Calle de La Marina, número 57
2ª planta
38001 Santa Cruz de Tenerife

En Gran Canaria:

Calle Profesor Lozano, 9
Urb.El Sebadal
35008 Las Palmas de G.C.

TVPC_05S_19

13.3.- Las interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y toda documentación necesaria para preparar la oferta en el Perfil del Contratante del Gobierno de Canarias.

Asimismo, se podrá solicitar información adicional hasta 5 días antes del cierre del plazo de licitación. Dicha solicitud se efectuará a la siguiente dirección de correo electrónico: contratacion@tvcanaria.tv

Las respuestas a las solicitudes de aclaración del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas tendrán carácter vinculante, y se publicarán en el Perfil del Contratante.

13.4.- Cada empresa licitadora podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto de la licitación, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

13.5.- La persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otros empresarios y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

13.6.- El **incumplimiento**, por algún sujeto licitador, de las **prohibiciones** establecidas en los apartados anteriores dará lugar a la **no admisión de todas las proposiciones por él suscritas**.

13.7.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona licitadora de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

13.8.- Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

14.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (art. 159.4 LCSP)

14.1.- Las proposiciones constarán de un **único sobre cerrado**, firmado por el licitador o persona que le represente, con indicación, en su exterior, de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y dirección de correo electrónico, con el siguiente contenido:

14.1.1.- Hoja-resumen en la que figuren los datos de la licitadora: dirección completa, números de teléfono y fax y persona de contacto, así como una dirección de correo electrónico “habilitada”, en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación.

14.1.2.- Los licitadores incluirán en este sobre su oferta económica, que deberá redactarse según modelo ANEXO I-A al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada

TVPC_05S_19

En relación con los restantes criterios de adjudicación, se deberá aportar declaración emitida por quien tenga poder de representación de la empresa licitadora, de cada una de las mejoras aportadas, según modelo ANEXO I-B.

El precio ofertado no podrá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego, y deberá indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

14.1.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 c, se deberá presentar declaración responsable según modelo que se adjunta como ANEXO II al presente pliego. En cualquier caso, este modelo puede sustituirse por el Documento europeo único de contratación (DEUC) siempre que contenga todos los puntos contenidos en el referido modelo anexo.

14.1.4.- Declaración responsable, redactada según el modelo ANEXO III y emitida por quien tenga poder de representación de la empresa licitadora, por la que se asume el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, que contemplará la relación detallada de las personas que conformarán el equipo de trabajo a adscribir al contrato.

14.1.5.- Asimismo, en el supuesto de que concurren a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán incluir en el sobre escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, en caso de resultar adjudicatarias del contrato; en dicho escrito indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios y/o empresarias que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellos, y la designación de una persona como representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

14.1.6.- Las licitadoras que sean empresas extranjeras, procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, deberán presentar en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados del correspondiente Estado miembro.

15.- MESA DE CONTRATACIÓN (arts. 159 y 326 LCSP)

15.1.- La Mesa de Contratación es el órgano competente para abrir el sobre, calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, y, en su caso, acordar la exclusión de las licitadoras que no hayan cumplido dichos requisitos.

Asimismo, le corresponde valorar las proposiciones presentadas, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

15.2.- La Mesa de Contratación estará integrada por los miembros que designe el órgano de contratación.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, previa autorización del órgano de contratación, el asesoramiento de personal técnico o de personas expertas independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

También podrá requerir informe a las organizaciones sociales de personas usuarias destinatarias de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

TVPC_05S_19

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (art 159 LCSP)

16.1.- La Mesa de Contratación realizará en acto público la apertura de las proposiciones presentadas por las licitadoras que han concurrido, en forma y plazo, a la licitación convocada.

A continuación, llevará a cabo la valoración de las proposiciones que cumplen todos los requerimientos del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, y tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 12 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadores, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún sujeto licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

16.2.- Si la Mesa de Contratación apreciase la existencia de ofertas anormalmente bajas, por concurrir en las mismas las circunstancias que se indican en el párrafo siguiente, será de aplicación lo establecido al respecto en el artículo 159.4, en relación con el 149 de la LCSP. Por ello, se requerirá a las correspondientes empresas para que justifiquen la viabilidad de sus ofertas en el plazo máximo de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes al requerimiento.

Son circunstancias que harán presumir que una oferta es anormalmente baja las siguientes:

- 1.- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2.- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3.- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- 4.- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

16.3.- No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

TVPC_05S_19

17.- ADJUDICACIÓN (art. 159 y 158 LCSP)

17.1.- La Mesa de contratación requerirá a la licitadora propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, para que constituya la garantía definitiva en la forma establecida en la cláusula 18, y presente la documentación que se indica en los apartados siguientes.

Asimismo deberá presentar la documentación que acredite que la empresa propuesta como adjudicataria dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe de 3% del presupuesto base de licitación. Asimismo, se recabará la misma documentación a la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

17.2.- DOCUMENTACIÓN:

17.2.1.- Documentación acreditativa de haber constituido la correspondiente **garantía definitiva** con arreglo a lo establecido en la cláusula 18 del presente pliego.

17.2.2.- La presentación del **certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias**, acompañada de una **declaración responsable** emitida por quien tenga poder de representación de la empresa propuesta adjudicataria, **declarando que los datos obrantes en el mismo no han experimentado variación.**

De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Disposición Transitoria Tercera de la LCSP dispone que hasta que no transcurran seis meses de la entrada en vigor de la LCSP –es decir hasta el 9 de septiembre de 2018-, no resultará exigible la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE), por lo que la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.

Si bien han transcurrido ya los seis meses a los que se refiere la citada disposición transitoria tercera, dado el retraso existente en el Ministerio competente para la inscripción de nuevas sociedades, se admitirá la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar en la forma establecida con carácter general en el presente pliego siempre y cuando se acredite que se ha presentado la solicitud de inscripción en el ROLECE antes del 9 de septiembre de 2018, conforme a la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de 24 de septiembre de 2018.

Por tanto, las empresas que, habiendo solicitado la inscripción en el citado Registro de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, y ésta no haya sido resuelta con carácter previo a la finalización del

TVPC_05S_19

plazo previsto en el apartado 17.1 podrán acreditar la capacidad de obrar y de la representación, así como la solvencia y acreditación de no estar incurso en prohibición de contratar, mediante la aportación de los siguientes documentos:

17.2.2.1.- Solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias

17.2.2.2.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación

a) Las personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes entidades empresariales extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

b) Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar.

17.2.2.3.- Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.

Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

17.2.2.4.- Documentación acreditativa de la solvencia

La entidad propuesta deberá aportar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.3 del presente Pliego.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP, TVPC, S.A. podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia, o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

17.2.2.5.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en

TVPC_05S_19

todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable de la persona licitadora de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

Si la entidad propuesta como adjudicataria no está obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a sus obligaciones tributarias habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las personas extranjeras, sean físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

17.2.3.- En uno u otro caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP, mediante la presente, se le requiere la presentación de los documentos establecidos en la cláusula 4.3.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares

17.3.- Presentada la garantía definitiva, la adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de los **CINCO (5) DÍAS NATURALES** siguientes, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

17.4.- La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todos los licitadores, y publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

17.5.- Renuncia o decisión de no adjudicar el contrato

El órgano de contratación podrá renunciar al procedimiento o decidir la no adjudicación del mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 152 de la LCSP. En concreto, más sin ánimo de exhaustividad, podrá declarar la renuncia al procedimiento en los términos del artículo 152.3 de la LCSP en el caso de que, no obstante las operadas negociaciones, no se obtengan por TVPC, S.A. los derechos de grabación y comunicación pública necesarios del Ayuntamiento Organizador del evento constitutivo del Lote de que se trate, cuya producción de la retransmisión es el objeto de la presente licitación. En este caso por tanto, la

TVPC_05S_19

renuncia sólo afectará al Lote carente de la citada cesión de derechos del Ayuntamiento Organizador.

La renuncia de no adjudicar el contrato estará sujeta a los siguientes requisitos:

a). Deberá ser notificada a los licitadores.

b). Se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido por su participación en el procedimiento de licitación, hasta un máximo de 60 euros por Lote y por licitador.

18.- GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 107 Y 108 LCSP)

18.1.- La licitadora propuesta como adjudicataria deberá acreditar dentro del plazo de **7 días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado, IGIC excluido.

Si su oferta hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía reseñada, deberá constituir una garantía complementaria por importe del 5 % del precio final ofertado, IGIC excluido, que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.

18.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores de Deuda Pública, o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Caja de Televisión Pública de Canarias. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados.

18.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES**, contados desde la fecha en que se notifique a la adjudicataria la aprobación de la modificación del contrato.

18.4.- En el plazo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES**, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, la adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 36, 151 y 153 LCSP)

19.1.- Una vez adjudicado el contrato se procederá a su formalización en documento privado. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización de los contratos deberá publicarse, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

19.2.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo por causa imputable a la adjudicataria, Televisión Pública de Canarias, S.A. le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20.- RESPONSABLE DEL CONTRATO (art. 62 LCSP)

El órgano de contratación designará una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajeno a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos un coordinador del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del servicio.

e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

21.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (arts. 133.2, 196, 201 y 202 y 211.1 LCSP)

21.1.- La contratista está obligada a cumplir lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

21.2.- La contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

21.3.- La contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

21.4.- El contratista está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad,

TVPC_05S_19

confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

21.5.- La contratista habrá de pagar a las subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

21.6.- Asimismo, tiene las siguientes obligaciones, que tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales:

21.6.1.- Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 del presente pliego, estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.

21.6.2.- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.

21.6.3.- Adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales a que se comprometió en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 4.4 del presente pliego.

22.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y en el pliego de prescripciones técnicas.

22.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. (*arts.197 LCSP*)

Será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Televisión Pública de Canarias, S.A. será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (*art. 196 LCSP*)

La entidad contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para Televisión Pública de Canarias, S.A como para terceras personas, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

22.3.-Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores y trabajadoras en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en

TVPC_05S_19

materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado/a y empleador/a.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores y trabajadoras adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

23.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA

23.1.- Son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

23.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por las personas licitadoras, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por Televisión Pública de Canarias, S.A, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la contratista, como en el documento de formalización del contrato.

Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

24.- ABONOS A LA CONTRATISTA (arts. 198 LCSP)

24.1.- La contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones efectivamente realizadas a satisfacción de Televisión Pública de Canarias, S.A

24.2.- El pago se realizará contra factura, que habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable y una vez que el responsable designado por TVPC, S.A. muestre su conformidad a los trabajos realizados.

La contratista deberá presentar dicha factura, dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la fecha de la realización del servicio, en el registro de Televisión Pública de Canarias, S.A.

24.3.- Si la prestación se ha recibido de conformidad y la factura se ha tramitado correctamente por la contratista, Televisión Pública de Canarias, S.A., deberá abonarla dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la **fecha del acto de recepción o conformidad**.

Si la contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo de para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

En caso de demora por la Televisión Pública de Canarias, S.A. en el pago del precio, ésta deberá abonar a la contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los

TVPC_05S_19

costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el LCSP.

Si la demora de la Televisión Pública de Canarias, S.A fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Televisión Pública de Canarias, S.A contratante será el establecido en el artículo en el artículo 199 de la LCSP.

24.4.- La contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y Televisión Pública de Canarias, S.A., expida el mandamiento de pago a favor de la persona cesionaria, es preciso que se le notifique a ésta última el acuerdo de cesión.

25.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO (art. 192 LCSP)

25.1.- Incumplimiento de plazos

25.1.1.- La contratista queda obligada al cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 10 del presente pliego.

25.1.2.- Si llegado el final de dichos plazos, la contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, Televisión Pública de Canarias, S.A., podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Televisión Pública de Canarias, S.A respecto al incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

25.1.3.- La constitución en mora de la contratista no requerirá intimación previa por parte de Televisión Pública de Canarias, S.A.

25.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato

25.2.1.- En el caso de que la contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con

TVPC_05S_19

incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del máximo 10 % del precio del contrato, IGIC excluido.

25.2.2.- Cuando la empresa contratista, por causas a ella imputables, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución, o por imponer las siguientes penalidades: una penalización económica por importe del máximo 10% del precio del contrato, IGIC excluido.

25.3.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de la persona responsable de la supervisión de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar a la contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

25.4.- Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a Televisión Pública de Canaria, S.A., por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

V**SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA****26.- SUBCONTRATACIÓN** (art. 215, 216, 217 y Disp Ad 32 LCSP)

26.1.- La contratista podrá subcontratar con terceras personas, que no estén inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incurso en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP la ejecución parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. En todo caso, la contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

b) La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios o empresarias distintas de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que Televisión Pública, S.A., no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si las subcontratistas hubiesen sido identificadas en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

26.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, la subcontratista estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en el presente pliego.

TVPC_05S_19

26.3.- La contratista deberá pagar a las subcontratistas o suministradoras en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

26.4.- Televisión Pública, S.A., comprobará que la contratista paga debidamente a las subcontratistas o suministradoras que participan en el contrato.

Para ello cuando Televisión Pública, S.A. lo solicite, la contratista adjudicataria le remitirá una relación detallada de los subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, a solicitud de Televisión Pública, S.A., la contratista adjudicataria deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

27.- CESIÓN DEL CONTRATO

La contratista podrá ceder a un tercero, en las condiciones que se establecen en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato. No se devolverá la garantía definitiva constituida por la persona cedente hasta que no se haya constituido la de la cesionaria.

28.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la contratista comunicar a Televisión Pública, S.A. cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

29.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 190, 203, 204, 205 y LCSP)

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

TVPC_05S_19**29.1.- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares**

No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.

29.2.- Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

30.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (art. 208 LCSP)

Si la Televisión Pública, S.A. acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, Televisión Pública, S.A. abonará a la contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208 y en los apartados 2 y 3 del artículo 313 de la LCSP.

VII**FINALIZACIÓN DEL CONTRATO****31.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (arts. 111.3 y 210 de la LCSP)**

31.1.- El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de Televisión Pública, S.A.

Si los servicios se han ejecutado correctamente, Televisión Pública, S.A. hará constar de forma expresa su conformidad, dentro del plazo de UN (1) MES de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

31.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas a la contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la contratista, Televisión Pública, S.A. podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

TVPC_05S_19

31.3.- Podrá realizarse recepción parcial de aquéllas partes del objeto del contrato susceptibles de ser ejecutadas por fases y de ser utilizadas de forma separada o independiente.

32.-RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

32.1.- Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por la contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 21.3, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

32.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato, como personal de Televisión Pública, S.A.

33.- PLAZO DE GARANTÍA

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por la contratista las obligaciones derivadas del contrato, este se considerará extinguido a todos los efectos.

34.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 111LCSP)

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por la contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.

**ANEXO I-A
MODELO DE OFERTA**

Don/Doña., mayor de edad, vecino de....., domiciliado en C/, provisto del D.N.I. núm., en nombre y representación de(nombre o razón social), con NIF/CIF, en calidad desegún escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de, D., en, núm. de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de....., al objeto de participar en la contratación denominada **SERVICIOS TÉCNICOS Y PERSONALES PARA LA RETRANSMISIÓN DE LAS SIGUIENTES FIESTAS POPULARES: EMBARCACIÓN DE LA VIRGEN DEL CARMEN EN EL PUERTO DE LA CRUZ, ROMERÍA DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS EN GALDAR, ROMERÍA DE SAN BENITO ABAD EN LA LAGUNA, Y LA PROCESIÓN DE LA VIRGEN DEL CARMEN EN LA ISLETA** aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre de (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), concurriendo a la licitación convocada para la citada contratación, por la presente pongo de manifiesto lo siguiente,

Que la licitadora a la que represento formula la siguiente oferta:

1. Respecto al criterio Precio

Lotes	Precio	IGIC 6,5%	Total
Nº 1: Romería de Santiago de los Caballeros en Gáldar			
Nº 2: Romería de San Benito Abad en La Laguna			
Nº 3: Procesión de La Virgen del Carmen en La Isleta			
Nº 4: Embarcación de la Virgen del Carmen en el Puerto de La Cruz			

En.....a ... de.....de 2019.

Firma del licitador y sello

**ANEXO I-B
MODELO DE OFERTA DE MEJORAS**

Don/Doña., mayor de edad, vecino de....., domiciliado en C/, provisto del D.N.I. núm., en nombre y representación de(nombre o razón social), con NIF/CIF, en calidad de al objeto de participar en la contratación de los servicios técnicos y personales para la retransmisión de **“SERVICIOS TÉCNICOS Y PERSONALES PARA LA RETRANSMISIÓN DE LAS SIGUIENTES FIESTAS POPULARES: EMBARCACIÓN DE LA VIRGEN DEL CARMEN EN EL PUERTO DE LA CRUZ, ROMERÍA DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS EN GÁLDAR, ROMERÍA DE SAN BENITO ABAD EN LA LAGUNA, Y LA PROCESIÓN DE LA VIRGEN DEL CARMEN EN LA ISLETA”**, aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre de (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), concurriendo a la licitación convocada para la citada contratación, por la presente pongo de manifiesto lo siguiente,

Que la licitadora a la que represento formula la siguiente oferta de mejoras para los **Lotes 2 y 4:**

Mejoras / Lotes	Nº 2: Romería de San Benito Abad en La Laguna	Nº 4: Embarcación de la Virgen del Carmen en el Puerto de La Cruz
Servicio de streaming para la retransmisión que debe incluir todos los elementos necesarios que permitan la publicación del streaming en youtube y en las redes sociales que sean determinadas por TVPC. El adjudicatario deberá contratar la conexión a Internet y disponer de todo el hardware y software necesario para codificar la señal y publicarla en las redes sociales y youtube, así mismo debe incluir el software necesario que permita seleccionar el contenido apto o no apto para la emisión del streaming siguiendo las indicaciones que por parte de TVPC se indique.	Completar SI/NO	Completar SI/NO
Unidad móvil en HD	Completar SI/NO	Completar SI/NO
DSNG en HD	Completar SI/NO	Completar SI/NO
Adscripción a la ejecución del contrato de al menos una persona con discapacidad.	Completar SI/NO	Completar SI/NO
Adscripción a la ejecución del contrato de al menos una persona de más de 18 años y menos de 35 años.	Completar SI/NO	Completar SI/NO

TVPC_05S_19

Que la licitadora a la que represento formula la siguiente oferta de mejoras para los **Lotes 1 y 3:**

Mejoras / Lotes	Nº 1: Romería de Santiago de los Caballeros en Gáldar	Nº 3: Procesión de La Virgen del Carmen en La Isleta
Servicio de streaming para la retransmisión que debe incluir todos los elementos necesarios que permitan la publicación del streaming en youtube y en las redes sociales que sean determinadas por TVPC. El adjudicatario deberá contratar la conexión a Internet y disponer de todo el hardware y software necesario para codificar la señal y publicarla en las redes sociales y youtube, así mismo debe incluir el software necesario que permita seleccionar el contenido apto o no apto para la emisión del streaming siguiendo las indicaciones que por parte de TVPC se indique.	Completar SI/NO	Completar SI/NO
Enlace inalámbrico para una de las cámaras	Completar SI/NO	Completar SI/NO
Adscripción a la ejecución del contrato de al menos una persona con discapacidad.	Completar SI/NO	Completar SI/NO
Adscripción a la ejecución del contrato de al menos una persona de más de 18 años y menos de 35 años.	Completar SI/NO	Completar SI/NO

En.....a ... de.....de 2019.

Firma del licitador y sello

ANEXO II
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., con DNI..., actuando en mi propio nombre y/ o actuando en nombre y representación de... con NIF/CIF..., cuya representación ostento en virtud de....

COMPARECE

Ante TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. en el expediente de contratación que tiene por objeto el **SERVICIOS TÉCNICOS Y PERSONALES PARA LA RETRANSMISIÓN DE LAS SIGUIENTES FIESTAS POPULARES: EMBARCACIÓN DE LA VIRGEN DEL CARMEN EN EL PUERTO DE LA CRUZ, ROMERÍA DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS EN GALDAR, ROMERÍA DE SAN BENITO ABAD EN LA LAGUNA, Y LA PROCESIÓN DE LA VIRGEN DEL CARMEN EN LA ISLETA.**

DECLARA bajo su responsabilidad:

1º.- Que la empresa licitadora en cuyo nombre actúo (en adelante, la empresa) dispone de capacidad de obrar y jurídica y de la habilitación profesional necesaria para concertar con TVPC, S.A. la ejecución del contrato referenciado. El objeto social de la empresa comprende la actividad objeto de este contrato, de acuerdo con lo recogido en el artículo.....de sus estatutos sociales, estatutos que se hallan correctamente inscritos en los Registros correspondientes.

2º.- (Alternativamente: señalar lo que proceda)

Que la empresa dispone de la clasificación / solvencia requerida para dicha contratación.

Que la empresa dispone de los requisitos mínimos de clasificación / solvencia establecidos para concurrir a dicha contratación, complementándola mediante la constitución de una unión temporal de empresas para concurrir a la licitación con la mercantil....., según resulta del documento que contiene dicho compromiso.

3º.- (Alternativamente: señalar lo que proceda)

Que a esta licitación NO concurre ninguna otra empresa del grupo empresarial al que pertenece la que represento / Que a esta licitación presentarán ofertas las siguientes empresas integradas en el mismo grupo empresarial del que forma parte la que represento:

4º.- Que ni yo personalmente, ni la persona física o jurídica que represento, ni ninguno de los administradores de la persona jurídica en cuyo nombre actúo estamos incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con el Sector Público establecidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

5º.- Que la empresa está al corriente de todas sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6º.- Que la empresa no ha presentado ninguna otra proposición, a título individual o como integrante de una futura unión temporal de empresarios.

7º.- Que la oferta que se presenta en esta licitación garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

8º.- Que la empresa NO/SI (márquese lo que proceda) tiene un número de 50 ó más trabajadores. (En caso de alcanzar los 50 trabajadores). Que el número de trabajadores con discapacidad en la empresa es de....., lo que supone un.....% de la plantilla total de la empresa, con lo que se cumple con lo dispuesto en

TVPC_05S_19

el art. 42.1 del R.D. Legislativo 1/2013, 29 noviembre /o (alternativamente, según el caso) Que la empresa ha quedado exenta de la obligación prevista en el art. 42.1 del R.D. Legislativo 1/2013, 29 de noviembre en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo de dicho precepto.

9º.- Que la empresa se compromete a presentar la justificación acreditativa de tales extremos requisitos en el plazo que sea requerido por el órgano de contratación, indicando que posee todos estos requisitos en el momento de presentación de la presente declaración responsable y autorizando expresamente a TVPC,S.A. a su verificación directa.

Y para que así conste y surta sus efectos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 LCSP, firma la presente en, a de de

Fdo:

ANEXO III

MODELO DECLARACIÓN – ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

DON/DOÑA....., con NIF, actuando **[SI EL LA PERSONA LICITADORA ES UN ENTIDAD EMPRESARIAL /O EMPRESARIA INDIVIDUAL O PERSONA FÍSICA:** en su propio nombre y representación] **[SI LA PERSONA LICITADORA ES PERSONA JURÍDICA:** en nombre y representación de, con, en virtud de poder otorgado ante el Notario del Colegio de, al número de su protocolo].

Concurriendo a la licitación convocada por el Administrador Único del Ente Público Radiotelevisión Canaria y sus sociedades mercantiles, conforme a lo establecido en el artículo 19 y al amparo de lo establecido en el artículo 21-bis. 6 de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, LRTCAC) del expediente con objeto la contratación de los servicios técnicos y personales del servicio denominado **“SERVICIOS TÉCNICOS Y PERSONALES PARA LA RETRANSMISIÓN DE LAS SIGUIENTES FIESTAS POPULARES: EMBARCACIÓN DE LA VIRGEN DEL CARMEN EN EL PUERTO DE LA CRUZ, ROMERÍA DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS EN GÁLDAR, ROMERÍA DE SAN BENITO ABAD EN LA LAGUNA, Y LA PROCESIÓN DE LA VIRGEN DEL CARMEN EN LA ISLETA”**.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que la licitadora a la que represento, se compromete a adscribir a la ejecución del contrato, los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente,

Y para que así conste y surta sus efectos, firma la presente en, a de de

Fdo: